



Resolución de Gerencia General Regional

N° 080 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **03 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0209-2025-GR.PASCO-GOB/GGR de fecha 29 de enero del 2025 emitido por el Gerente General Regional; Informe Legal N° 128-2025-G.R.P-GGR/DRAL de fecha 30 de enero del 2025 emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0093-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 486-2025-G.R.P-GGR-GRI/SGSO de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";* siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir *"(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional (...)";*

Que, los numerales 10.1) y 10.2) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *"La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, (...)";*

Que, es por ello, el numeral 10.3) del artículo 10° del citado marco legal, establece que: *"Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión";*

Que, de lo prescrito es concordante, con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 176°, se refiere al inicio del plazo de ejecución de obra, numeral 176.2). *Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente;*

Que, en ese sentido, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector¹ o supervisor², a elección de la Entidad, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, en relación de lo señalado, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 234-2022-EF, prescribe en su artículo 186, del Inspector o Supervisor de Obras, lo siguiente:

¹ El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta.

² El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin.



186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar;

Que, bajo esa premisa, toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor que efectúe un control efectivo de los trabajos que se realicen en ella, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto. En esa medida, cuando el valor de la obra sea menor al monto establecido en la Ley de Presupuesto, la Entidad podrá decidir entre un inspector o un supervisor, debiendo considerar aspectos relevantes de la obra, tales como su naturaleza y envergadura, entre otros, a efectos de adoptar la decisión que permita el más adecuado control de los trabajos ejecutados por el contratista;

Que, por su parte, el artículo 187° del citado Reglamento, establece las funciones del inspector o supervisor, que:

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado, ha establecido que en las obras que deban contar con un supervisor de obra, la Entidad puede designar a un inspector o equipo de inspectores únicamente para el inicio de la ejecución de la obra, y la permanencia de dichos profesionales se encuentra supeditada al cumplimiento de una de las siguientes condiciones: i) que se suscriba el contrato de supervisión de obra como consecuencia de la adjudicación del procedimiento de selección convocado para dicho efecto; y ii) que el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el monto límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público a partir del cual resulta obligatoria la contratación de un Supervisor de Obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 750-2024-G.R.P/GGR, de fecha 20 de setiembre del 2024, se resuelve APROBAR el expediente técnico reformulado del proyecto denominado: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – REGION PASCO" CON CUI N° 2392232, con un monto de S/. 6,651,516.42 (Seis Millones Seiscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Dieciséis con 42/100 soles), con un plazo de ejecución de (180) días calendarios, bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, mediante CONTRATO N° 001-2025-G.R.PASCO/GGR de fecha 10 de enero del 2025, se suscribe el contrato con el CONSORCIO MARISCAL CASTILLA, por el monto de S/. 6,079,940.99 (Seis millones setenta y nueve mil novecientos cuarenta con 99/100 soles) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO", con CUI: 2392232";

Que, teniendo conocimiento que se encuentra en proceso de selección AS-SM-57-2024-CS-GRP-1 SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO", con CUI: 2392232". Asimismo, en mérito al Reglamento de la Ley de



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Unidos
para Avanzar

Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF en su Artículo 176, numeral 176.2 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente; por lo tanto, se solicita se designe un inspector de obra hasta que se cuente con un supervisor;

Que, mediante INFORME N° 486-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 23 de enero del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita **DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE OBRA mediante acto resolutivo de manera urgente para el desarrollo de la ejecución de la obra:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO", con CUI: 2392232", asimismo RECOMIENDA designar como INSPECTOR DE OBRA al Sub Gerente de Estudios – Ing. Harry John GORA CHAMORRO;

Que, mediante INFORME N° 0093-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 24 de enero del 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita **DESIGNACIÓN DEL INSPECTOR DE OBRA mediante acto resolutivo de manera urgente para el desarrollo de la ejecución de la obra:** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO", con CUI: 2392232", debiendo designar al Ing. Harry John GORA CHAMORRO – Sub Gerente de Estudios. Que, es por ello, contando con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, dispone emitir el acto resolutivo designando al Ing. Harry John GORA CHAMORRO, como Inspector de Obra, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO", con CUI: 2392232";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **designar a los inspectores de obras**, establecidas en su literal 9) del numeral 1) de la citada resolución; siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

En tal sentido, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Ing. Harry John GORA CHAMORRO, como **Inspector de Obra**, para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL C.E.B.A. LIBERTADOR MARISCAL CASTILLA DISTRITO DE OXAPAMPA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - REGIÓN PASCO**", con CUI: 2392232"; de conformidad al numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que Inspector de Obra es responsable de controlar los trabajos efectuado por el Contratista de forma directa y permanente, para la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, los mismos que se sujetan a las funciones conforme lo precisa el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución al Inspector de Obras, y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
Reg. Doc.: 2906251
Reg. Exp.: 1683692